



## RESOLUCIÓN No. CSJCOR22-431

Montería, 23 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00258-00**

**Solicitante:** Abogado, Omer Michael Hoyos Aldana

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionario Judicial:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelén García

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23580408900120210015000

**Magistrada Ponente (e):** Olga Lucía Miranda Hoyos

**Fecha de sesión:** 23 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 10 de junio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 13 de junio de 2022, el abogado Omer Michael Hoyos Aldana en su condición de representante legal de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Bernarda Del Rosario Carmona Garcés y Eva Leonor Carmona Garcés, radicado bajo el N° 23580408900120210015000.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 1. En fecha 4 de mayo de 2022 se procedió enviar al correo electrónico [j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador– Córdoba, memorial coadyuvado (SIC) por la parte demandada solicitando la terminación del respectivo proceso, levantamiento de medidas cautelares, que se librarán los respectivos oficios de desembargo y se me hiciera entrega de los depósitos judiciales.*

*2. Desde la fecha que se radico y/o envió por correo electrónico el memorial ha transcurrido aproximadamente 1 mes, sin que se resuelva la terminación del respectivo proceso, levantamiento de medidas cautelares, que se librarán los respectivos oficios de desembargo y entrega de los depósitos judiciales, situación que perjudica a la parte demandante por que se le siguen realizando descuentos en la nómina. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-258 del 14 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/06/2022).

### 1.3. Desistimiento de la solicitud

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia



El 17 de junio de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Omer Michael Hoyos Aldana que dice:

*“OMER MICHAEL HOYOS ALDANA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número CC. 1.067.895.654, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería - Córdoba, obrando en mi calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Legal, identificada con NIT 901389398-4, por medio (SIC) del presente me permito solicitar el desistimientos (SIC) de la vigilancia judicial.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de terminación del proceso Ejecutivo Singular, como también el levantamiento de las medidas cautelares, sean librados los oficios de desembargo y finalmente se realizara la respectiva entrega de los depósitos judiciales.

### **2.3. Informe de verificación**

El 21 de junio de 2022, con Oficio N° 0750, la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

*(...) “El día 13 de octubre de 2021, se presentó la demanda ejecutiva, promovida por la Cooperativa Multiactiva Legal, contra Bernarda del Rosario Carmona Garcés, y Eva Leonor Carmona Garcés, la cual fue admitida el día 21 del mismo mes y año, decretándose igualmente, las medidas cautelares solicitadas; el día 20 de mayo del cursante año, fue presentada la solicitud de terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales que se encontraban consignados a disposición del proceso, el cual fue resuelto el 13 de junio de esta anualidad, atendiendo a que el despacho tenía 32 tutelas por resolver, y los títulos judiciales fueron entregados el día 16 del cursante mes y año.*

*Es de anotar, que el doctor Omer Michael Hoyos Aldana, reenvió al correo del despacho, el desistimiento presentado de esta vigilancia judicial.” (...)*

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Juez Promiscuo Municipal de

Puerto Libertador, resolvió de fondo la circunstancia, al ordenar el 16 de junio de 2022, la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana.

Finalmente, el 17 de junio de 2022, se recibió escrito de desistimiento del abogado Omer Michael Hoyos Aldana; por lo que, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. *Artículo 18. "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*, se acepta la petición de desistimiento y se ordena el archivo de la vigilancia por petición expresa del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

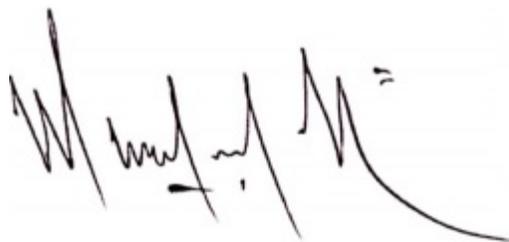
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00258-00, presentada por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite desplegado por la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, en el del proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Bernarda Del Rosario Carmona Garcés y Eva Leonor Carmona Garcés, radicado bajo el N° 23580408900120210015000, por desistimiento expreso del peticionario.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y comunicar por ese mismo medio al abogado Omer Michael Hoyos Aldana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/OLMH/ygb